

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Ref: Ejecución No. 2020 – 214

Demandante: Osteomedical S.A.S.

Demandado: National Clinics Centenario S.A.S.

Se resuelve sobre el impedimento manifestado por el señor Jaime Chavarro Mahecha, en su calidad de Juez 25 Civil de este Circuito Judicial, en el asunto de la referencia.

Aduce para esto que se encuentra incurso en la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que con anterioridad había conocido del proceso de ejecución con acción mixta No. 11001310301520110007401, al que la parte demandante aludió en los hechos No. 2.19 y 2.20 de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Con el fin de garantizar a las partes y a los intervinientes que las decisiones que han de adoptar los funcionarios judiciales se caractericen por su imparcialidad y transparencia, el Legislador ha permitido que en determinados eventos el juez natural se pueda apartar del conocimiento del litigio cuando se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en la norma antes mencionada.

En virtud de lo anterior, solo pueden admitirse aquellos impedimentos que, además de estar contemplados taxativamente en la codificación, se encuentren debidamente motivados y sustentados para demostrar que el funcionario respectivo no actuará objetivamente al momento de fallar el caso planteado.

Con base en los anteriores derroteros, examinada la causal que invocó el mentado funcionario para apartarse de conocer de esta acción constitucional, este despacho advierte su improcedencia por las razones que pasan a exponerse:

En efecto, los numerales 1º y 10 del artículo 141 del Código General del Proceso: *“Son causales de recusación: (...)1. Tener el juez, su cónyuge o compañero o compañera permanente, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Si bien es cierto el funcionario que se declara impedido para conocer del trámite de una actuación no se encuentra

obligado a demostrar los hechos en los que basa la causal invocada, no es menos que debe facilitar los medios o explicar con suficiencia razonada los motivos en que funda su negativa, toda vez que la autoridad encargada de resolver debe contar con los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión a ese respecto.

En este evento, indicó el funcionario impedido que su esposa labora en la sociedad demandada, sin exponer qué cargo desempeña, valga decir: de dirección, confianza o manejo de la misma, en el área jurídica o, en fin, si ostenta un puesto de tal categoría que la lleve a tener un interés directo en el resultado del fallo constitucional que ese servidor público emita en la acción judicial que promovió la sociedad ejecutante.

Al caso conviene apropiado recordar que la Corte Suprema de Justicia sostiene que¹, *“... para este tipo de casos, debe demostrarse (o por lo menos mencionarse), siquiera sumariamente, cuál es el posible interés que le asiste a la hermana del funcionario, entendiendo tal concepto como el provecho, utilidad, ganancia, ventaja o desventaja que se pueda derivar de la actuación que se encuentra bajo su conocimiento.”*

Además, no se trata de cualquier tipo de interés sino de uno que eventualmente pueda afectar la parcialidad con la que debe actuar el juzgador al momento de adoptar la decisión de instancia, de suerte que al examinar el proveído dictado por el juez impedido no se advierte con claridad la existencia de alguno de los aspectos mencionados en este auto.

Así que, se dispondrá la remisión del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (Reparto) para que resuelva sobre la legalidad del impedimento formulado, con fundamento en el artículo 149 del Código de Procedimiento Civil, inciso 2°.

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

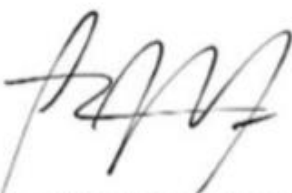
PRIMERO: No aceptar el impedimento manifestado por el señor Jaime Chavarro Mahecha, en su calidad de Juez 25 Civil de este Circuito Judicial para conocer del asunto de la referencia.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Impedimento No. 26519. Sistema Penal Acusatorio. Magistrado Ponente: Dr. Javier Zapata Ortiz. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil siete (2007)

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que resuelva sobre la legalidad del impedimento. Oficiese.

TERECERO: Por secretaría, comuníquese esta determinación al Juez 25 Civil de este Circuito por el medio más expedito.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario